



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes, siendo las 14 horas con 20 minutos, da inicio la Trigésima Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 03 de agosto del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Trigésima Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con numero TEEA-JDC-025/2018; y Proyecto de sentencia del recurso de nulidad de la elección local por el principio de mayoría relativa identificado con el número de expediente TEEA-REN-002/2018 ambos propuesto por la ponencia del magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. ---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a las propuestas de proyectos del magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario General. Solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Maestra Cindy Cristina Macías Avelar para que dé cuenta del proyecto del orden del día.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO CINY. Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado, doy cuenta conjunta con un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y un recurso de nulidad.

El primero es el juicio ciudadano 25 del dos mil dieciocho, promovido por Fernando Aguilera Lespron, otrora candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral XII postulado por el Partido Acción Nacional.

El actor controvierte la resolución CDE-XII-R-05/2018, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, dictada por el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

Electoral de Aguascalientes, por la que se aprobó la solicitud de registro de la candidatura de Heder Pedro Guzmán Espejel al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, por el partido político MORENA; se duele de que tal persona resultaba inelegible, por no cumplir con el requisito de residencia de cuatro años en el Estado, previsto por el artículo 19, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el 147, del Código Electoral.

En el proyecto se propone desechar la demanda, puesto que la misma fue promovida de manera extemporánea, ya que la misma debió ser promovida ya sea dentro de los cuatro días siguientes a que se emitió la resolución que otorgó el registro (efectuado el 20 de abril de este año), o bien, dentro de los cuatro días siguientes a la entrega de la constancia de mayoría (5 de julio), siendo éstos los únicos momentos en los cuales es posible controvertir el registro de un candidato, dados los principios de certeza y definitividad de que gozan los actos electorales.

Sin embargo, la demanda fue presentada hasta el día 14 de julio de este año, lo que torna extemporánea la demanda.

Por lo que hace al recurso de nulidad 2 de este año, tenemos que fue promovido por el partido político MORENA en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII y la entrega de la constancia de mayoría y validez en favor de la fórmula postulada por la coalición "Por Aguascalientes al Frente".

El recurrente refiere que se actualizan las causales de nulidad previstas en el artículo 349, fracción VI y XI, del Código Electoral, en 45 casillas, por haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos que benefician a uno de los candidatos así como irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que ponen en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Del análisis de las constancias aportadas al sumario, se advierte que no se actualizan las causales de improcedencia que se invocan, porque 28 casillas fueron motivo de recuento en sede administrativa o jurisdiccional y respecto de las diecisiete restantes, las inconsistencias que presentan las actas, no resultan determinantes para el resultado de la votación, pues son menores a la diferencia entre el primero y segundo lugar.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

Por lo tanto, al haberse subsanado los posibles errores aritméticos de diecinueve paquetes electorales en sede administrativa, además de nueve paquetes en recuento jurisdiccional y al no ser determinante el error aritmético en diecisiete paquetes electorales, no se materializa la causal inserta en el artículo 349, fracción XI, del Código Electoral.

En tales condiciones, las causales de nulidad deben desestimarse.

En tales condiciones, en el proyecto se propone resolver lo siguiente:

PRIMERO. Con base en el recuento realizado por este tribunal, derivado del incidente de revisión del procedimiento de escrutinio y cómputo realizado en el Consejo Distrital XIII, substanciado con motivo del presente recurso de nulidad, modificar los resultados de la votación, para quedar en los términos del apartado conducente de la sentencia.

SEGUNDO. se ordena la modificación el cómputo estatal

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa, emitida por el XIII Consejo Distrital Electoral del IEE en Aguascalientes.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes los proyectos.

No sé si hubiera alguna intervención. -----

MAGISTRADO JORGE. Si, con su venia magistrado presidente, magistrada yo solo me voy a referir al JDC 25 del dos mil dieciocho en virtud de que el recurso de nulidad ya fue objeto de amplio análisis, tanto en la cuestión incidental que aquí resolvimos como la defensa mismo que llevamos a cabo, los puntos han quedado explicados perfectamente en la cuenta así que con su venía presidente nada más me referiré a este JDC que es lo que acontece en este asunto, se está reclamando



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

de manera concreta el registro de la candidatura que ocurrió desde el veinte de abril de este año en el escrito conducente que únicamente se está reclamando ese acto.

Si nos vamos nosotros a lo estricto, diríamos que evidentemente a partir de esa fecha de registro estamos en un acto claramente extemporáneo el registro se lleva a cabo el 20 de abril y se impugna hasta esta oportunidad, si nos atenemos a lo que dice estrictamente el escrito respectivo, no obstante para ser garantistas y exhaustivos en la mala tisis del escrito en donde hago referencia, hacemos una interpretación con base, en la jurisprudencia de la sala superior con el rubro de elegibilidad de candidatos para su análisis e impugnación, a partir de la cual decimos y decimos así que no obstante aun tomando en cuenta así la fecha en que se otorgó la constancia de mayoría donde precisamente esta jurisprudencia de la sala superior y donde dice que hay dos momentos el registro y un segundo cuando se otorga la constancia de mayoría entonces tomamos el segundo así se lo decimos a la parte quejosa, pues ni aun así podemos nosotros considerar que se encuentra en tiempo el asunto ahora cual es la nota distintiva de lo que se está argumentando aquí, se argumenta que el diez de julio por parte de los quejosos, se argumenta que el 10 de julio se solicita el expediente del candidato y que es hasta esa fecha donde se conocen en si los actos concretos que en virtud a los cuales se acredita la presidencia, pues bien es importante decir que con base en la jurisprudencia que ya les he referido 11 del 97 la sala superior ha determinado que estos dos momentos para impugnar, la residencia de un candidato son los únicos porque de esta manera significa que se dejaría al arbitrio de la parte impugnante cuando tiende a hacer esa controversia en relación a determinados requisitos, esto no es posible en el rubro presidencia su acreditación no impugnada que se hace ante ustedes nos denotan que al momento de hacerse el registro los actos subsecuentes esa es la campaña electoral entonces todos esos adquieren una presunción de ser legales por que el registro y las características que debe de contar el candidato respectivo se cumplen. Incluso dice la sala superior y voy a leer textualmente que esos dos momentos son los únicos en los que se puede controvertir la elegibilidad de candidatos por que es lo más acorde a la naturaleza y finalidades de los procesos electorales en cuanto atiende lo posible a la conservación de los actos electorales válidamente celebrados y abro comillas “abro voto a la posible malicia con que se puedan conducir algunos



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

partidos políticos cuando consideren o tengan conocimiento que un candidato cuando se concede el registro no reúne el requisito como residencia dentro de la elegibilidad que se le tiene por demostrada en la resolución en el sentido de abstenerse intencionalmente al presentar un medio de impugnación en contra del registro con preservar esa posibilidad con ánimo de especulación para el dicho que de que dicho candidato se favorecido por la voluntad popular en la elección, entonces previendo precisamente ello, la sala superior indica que cuando se da la constancia de mayoría en ese momento si se quiere impugnar es de esa constancia pero además la carga de la prueba cambia ya no es, ya no corre a cargo del candidato cuyo domicilio se cuestiona el demostrar que realmente reside en él, si no que ahora corre a cargo y controvierte la residencia el demostrar con pruebas positivas que el viviría presidia en otro lugar en ese sentido nada más a mayor abundamiento nosotros en dos párrafos muy breves, decimos que las pruebas ofrecidas a margen de que ya se demuestre la extemporaneidad las pruebas ofrecidas no da para considerar que de manera clara fehaciente destruyendo esa presunción, de legalidad en el registro del candidato este no tenía la residencia en el estado de Aguascalientes, en ese sentido es la propuesta de proyecto que señala el desechamiento de esta demanda, sería cuanto presidente

6

MAGISTRADO PRESIDENTE. muchas gracias, magistrada, bueno ya no habiendo intervenciones nos queda claro desde la lectura del proyecto, y la explicación precisa que da el magistrado, que dentro de los principios que rigen dentro de la materia electoral es la determinación de los actos, la certeza de ellos, claramente la valoración de cada uno de ellos, de los principios que debe de tener el tribunal y el instituto estatal como el tribunal y en eso se nos está rigiendo. Al no haber otra intervención de ninguno de los dos asuntos solicito al secretario levantar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor de ambos proyectos.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A Favor



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. A favor.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la en la resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TEEA-JDC-025/2018, **se resuelve:**

ÚNICO. Se desecha la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovida por el Ciudadano Fernando Aguilera Lespron.

Es el sentido de esta resolución magistrada magistrado y el siguiente con la resolución del recurso de nulidad de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa identificado con el número de expediente **TEEA-REN-002/2018** se resuelve:

PRIMERO: Con base en el recuento realizado por este Tribunal realizado con el incidente de revisión del procedimiento de escrutinio y cómputo en el consejo distrital número XIII sustanciado por el presente recurso de nulidad, se modifican los resultados de la votación para quedar en los términos del apartado 8 de esta sentencia, la cual sustituye los resultados de la votación contenidos en el acta de cómputo distrital.

SEGUNDO: en plenitud de jurisdicción se ordena la modificación del cómputo estatal por virtud de la actualización del cómputo distrital que como anexo uno se agrega al presente fallo.

TERCERO: Se confirma la declaración de valides de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa por el décimo tercer consejo electoral del IEE en Aguascalientes.

Es el sentido de la resolución, magistrada, magistrado. Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública han sido agotados.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 14 horas con 58 minutos del día de hoy 03 de agosto de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo